

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 31030035 2015 00320 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la nueva dirección electrónica que aportó la parte demandante en el memorial que milita a folio 036 digital.

Por otro lado, atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., para la hora de las 9:30 am del día 24 al 25 del mes de octubre del 2023.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de las pruebas decretadas en audiencia del 1 de septiembre de 2021 sopena de tenerlos por desistidos conforme lo previene el literal b del numeral 3 del art. 373 del C.G.P. Además, tienen que hacer comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibídem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00199-00**

No se accede a la solicitud elevada por la parte ejecutada por cuanto ya había sido resuelta en auto de calenda 10 de octubre de 2022, en consecuencia, deberá estarse a lo allá decidido, memórese que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 600 del Código General del Proceso toda vez que, no se encuentra consumado el secuestro de los inmuebles embargados.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00259-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que milita a folio 025 aportada por la parte ejecutante se encuentra presentada en debida forma, el Juzgado la aprueba por el valor de \$16.839.752,13 M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2016-00259

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 70. 000.00
PRIMERA INSTANCIA	
TOTAL	\$ 70. 000.00

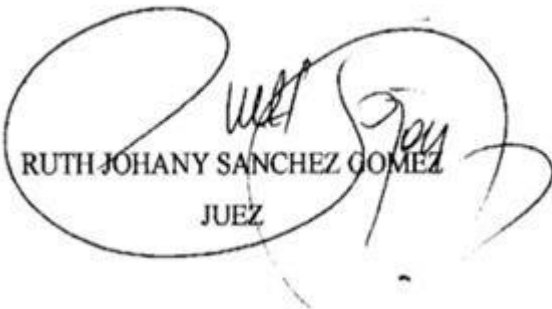
SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el

artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2016 00478 00

Con el fin de resolver la solicitud de reducción de embargos formulada por el apoderado judicial del demandado FERNANDO OCTAVIO VELEZ VILLALOBOS con fundamento en lo previsto en el artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 5 días, manifieste de cual de las medidas cautelares decretadas y practicadas prescinde “...o rinda las explicaciones a que haya lugar.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 31030035 2016 00745 00

Vista la documental que antecede se requiere por segunda vez a la apoderada judicial de la parte demandante para que las fotografías que dan cuenta del cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. se aporten al expediente en archivo PDF atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14 – 10118, obsérvese que las mismas, se encuentran en blanco y negro, en suma, son screenshot.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 31030035 2018 00076 00

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto de fecha 9 de junio de 2022, **para la hora de las 9 am de los días 1 y 2 del mes de noviembre del 2023.**

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00143-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto del 5 diciembre de 2022, que confirmó la providencia de mayo 26 de 2022 mediante el cual se declaró la terminación anticipada del proceso.
2. Secretaría liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 31030035 2018 00363 00

Se reconoce personería adjetiva al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, quien ejerce la representación legal de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S. A hoy liquidada.

Como quiera que por error involuntario para el 23 de marzo del presente año también se había agendado audiencia dentro del proceso 2017-001 resulta oportuno para evitar cruce de las mismas como se le indico a la secretaria del juzgado, reprogramarla para la hora de **las 9 am del día 3 del mes de marzo del 2023.**

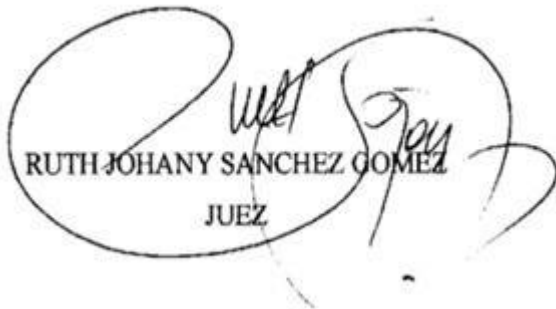
Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibídem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su

dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2018-00488-00**

Se agrega a los autos el despacho comisorio No.21/13701, sin diligenciar por falta de interés de la parte actora.

Por otro lado, cumplido el término pactado por las partes en el acuerdo visto a página 324 del folio 001 Digital, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de días (30) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste las resultas de la suspensión, es decir, si la partes la venta del inmueble, so pena, de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle términos.

Notifiquese y cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

N° 11001 3103035 2019 00120 00

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito visible a folio 029 digital del cuaderno de medidas cautelares elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutada señor Javier Augusto Diaz Perez, para que dentro del termino de 5 dias efectue la manifestacion que estime pertinente atendiendo lo dispone el articulo 600 delCodigo General del Proceso.

Por secretaria controlese el termino anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00225-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 593 del C.G.P, concordante con el artículo 599 *ibidem*, Dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTS y cualquier otro producto financiero que posean el extremo demandado en los Bancos enunciados por el/la apoderado(a) judicial de la demandante en el escrito obrante a folio 001 digital.

Oficiese a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la parte ejecutada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 59 de octubre 1 del año 2021.

Limítese a la suma de \$ 159.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00225-00**

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del artículo 422, 430, 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado Dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de en favor de **ESPERANZA PÉREZ** contra **TH CONSTRUCTORES S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Primero: Por la suma de \$ 6.000.000, por concepto de costas y agencias señaladas en primera instancia, mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2022.

Segundo: Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

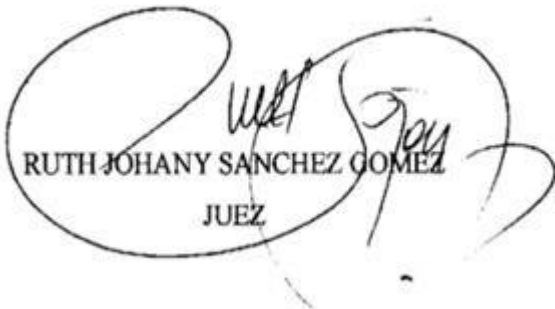
Tercero: Por la suma de \$ 100.000.000, que corresponde a la condena impartida mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2022.

Cuarto: Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notificar este auto a la parte ejecutada, por estado, teniendo en cuenta lo señalado por inciso 2° del artículo 306 del C.G.P

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado **EFRÉN OSBALDO PORRAS PÉREZ**, continua como apoderado de la aquí ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00426-00**

Atendiendo los escritos visibles a folios 014 y 019 y revisada la actuación surtida, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por conciliación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le fueren descontados. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00474-00**

Atendiendo la solicitud militante a folio 012 digital, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el apoderado judicial JOSEPH FABIAN SARMIENTO RUIZ, como apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, téngase al abogado CARLOS MARIO FORERO RINCON, como el nuevo apoderado de la actora.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00593-00**

Que, por auto del 5 de diciembre de 2019, se profirió mandamiento de pagó a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de INDUSTRIAS CRUZ FERRETERÍAS S.A.S, LILIA ISABEL CRUZ, DAVID ORLANDO VESGA, INDUSTRIAS CRUZ METALMECANICA S.A.S y JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CRUZ, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés báculos de la acción.

Por otra parte, los demandados, se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

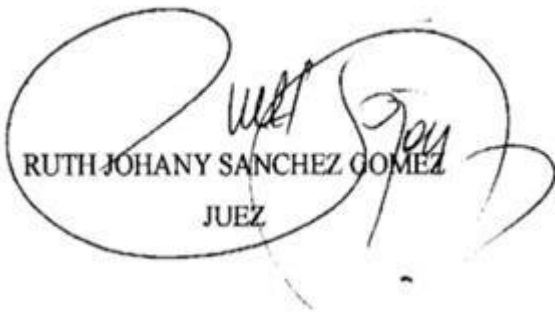
TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 9.000.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la

actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad,
para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00677-00**

No se accede a la solicitud vista a folio 048 digital elevada por el abogado Camilo Andrés Sastoque Caño, como quiera que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el 466 del Código General del Proceso revisada la actuación procesal no se observa solicitud de remanentes por parte de autoridad judicial o administrativa sumado a ello deberá tener en cuenta que el inmueble fue entregado en DACION EN PAGO a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00101-00**

La comunicación emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca que milita a folio 048 digital se pone en conocimiento de las partes cuyos requerimientos deben ser cumplidos por estas. En consecuencia, atendiendo la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora se requiere a pasiva para que proceda a cancelar y a acreditar el pago de los gastos necesarios para la práctica del dictamen pericial como se dispuso en la vista pública de fecha 5 de diciembre de 2022 so pena, de prescindir de dicho medio de prueba y derivarse indicio grave en contra de los demandados.

Por otro lado, agréguese a autos la respuesta emitida por la Alcaldía Local de Bosa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2020-00101-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto del 30 de enero de 2023, que confirmó la providencia de diciembre 5 de 2022.
2. Secretaría liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal N° 2020 – 0124

Previo a resolver

Previo a resolver, se resalta que la suscrita juez tomó posesión en el cargo el 28 de enero de 2022 con una carga laboral de más 200 procesos al despacho con audiencia programadas con hasta un año de anterioridad todos los días por lo que no podían ser reprogramadas pues hubiera significado la dilación de los procesos, con el ingreso diario de tutelas de primera y segunda instancia, autos y sentencias de segunda instancia.

El artículo 121 del CG del P, prevé:

“(…) Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de

apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...)"

Tal artículo se declaró condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-443 de 25 de septiembre de 2019, "*(...) en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia (...)*".

A su turno, el artículo 90 del CG del P, señala que "*(...) En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (...)*".

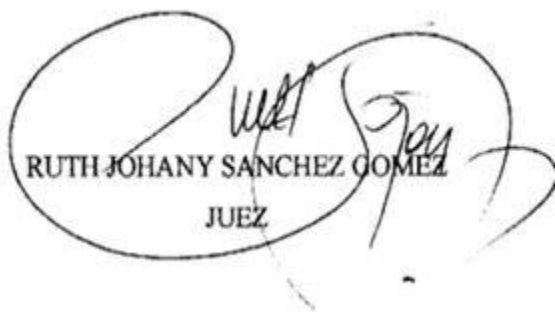
En este caso se resalta, **la demanda se presentó el 12 de marzo de 2020 según acta individual de reparto N° 6979 (fl. 361, cdno. 1. Consec. 1); y, se decidió sobre su inadmisión hasta el 13 de agosto de 2020** (fl. 363, ib); y, sobre la admisión, por orden del superior (Consec. 5, Cdno. Tribunal), hasta el 5 de agosto de 2021 (Consec. 13, Cdno. Ppal).

Acorde a lo expuesto, se tiene que, efectivamente, ha transcurrido el término legal de 1 años para la duración del proceso, no se ha proferido sentencia y, como lo exigió la Corte Constitucional, el apoderado del extremo actor ha pedido se declare la ausencia de competencia por el *novel fuero temporal*, lo que es procedente.

Por mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

- 1. **DECLARAR** esta Judicatura perdió competencia para continuar conociendo el presente proceso judicial.
- 2. **ORDENAR** la remisión del presente proceso al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá. **Ofíciase.**
- 3. **ORDENAR** se comuniqué al Consejo Seccional de la Judicatura, conforme lo prevé la norma (art. 121, CG del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 4003035 2020 00311 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tienen por notificado conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad demandada RENTIBADOS S.A.S., del auto que libro mandamiento de pago³, quienes, dentro del término conferido guardaron silencio.

2. No se tiene en cuenta la notificación vista a Pdf.016 respecto de la señora ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS, como quiera que el correo electrónico que se evidencia en la constancia de envió jhonmape2@hotmail.com, pertenece al demandado Jhon Jairo Diaz Polania⁴.

3. Atendiendo la documental vista a folio 027 digital el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada ELIZABETH RODRÍGUEZ PASCUAS a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

4. No se tiene en cuenta el poder allegado a Pdf.027 como quiera que no se ajusta a los términos indicado en la Ley 2213 de 2012 o conforme al artículo 74 del CG del P.

5. Se niega la solicitud vista a folios 018 digital elevada por el apoderado de la parte ejecutante, deberá estarse a lo indicado en el inciso segundo del auto de

³ Pdf. 003

⁴ Pdf, 002, 01CuadernoPrincipal

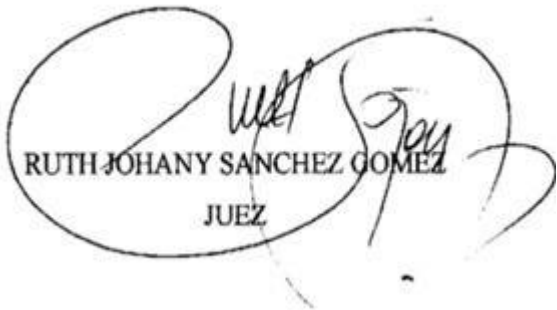
data 30 de junio de 2022 por medio del cual se admitió la reforma a la demanda, esto es, integrado el contradictorio el Despacho resolverá la alzada enervada.

6. No se accede a la petición interpuesta por la parte pasiva que milita a folio 020 como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en los numeral 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

7. Se niega la solicitud de suspensión elevada por el abogado de STEAA PARTS COLOMBIA SAS, como quiera que no se dan los presupuestos que establece los numeral 1 y 2 del artículo 161 del C.G.P.

8. El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó el abogado Julián Alberto Ardila Mora, como apoderado de la parte demandada toda vez que se cumple lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo N° 2020 – 00311

Resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la sociedad STEAA PARTS DE COLOMBIA S.A.S, contra el auto adiado 30 de noviembre de 2022, por medio del cual rechazó por extemporáneo un recurso contra el auto de data 30 de junio de la misma anualidad, impone efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso establece:

“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo el parámetro legal citado, se evidencia que mediante auto de calenda 30 de junio de 2022² se aceptó la reforma a la demanda y en consecuencia se libró mandamiento pago, mismo que fue notificado como lo dispone el artículo venido de citar, es decir por ESTADO, el día 1 de julio de 2022 por lo que los tres días con los que disponía para recurrir conforme al artículo 318 del CGP, iniciaban el día 5 de julio de 2022 y finalizaba el día 7 del mismo mes y anualidad, como se expone.

	julio						
sm	l	m	m	j	v	s	d
26					1	2	3
27	4				8	9	10
28	11	12	13	14	15	16	17
29	18	19	20	21	22	23	24
30	25	26	27	28	29	30	31

² Pdf. 011

Puestas, así las cosas, la fecha de interposición del recurso por parte del apoderado de la sociedad ejecutada se realizó de manera extemporánea al formularse el 8 de julio de 2022.

Como quiera que no se demostró que la decisión fuera contraria derecho no se revocará en la medida que la misma se profirió, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 318 del Código General del Proceso.

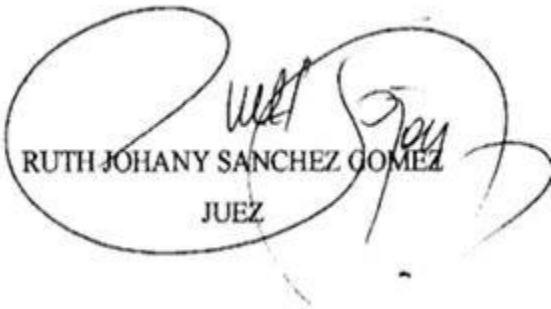
En consecuencia, el Juzgado Treinta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá D.C.,

DISPONE:

UNICO: NO REPONER el auto objeto de censura conforme lo considerado.

En firme ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2020 00340 00

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito visible a folio 030 digital del expediente cumple los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes, así como la entrega de dineros que le hubieran sido descontados. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-0005-00**

Agréguese a autos la contestación emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz vista a folio 023 Digital. No obstante, se requiere nuevamente a dicha entidad para que informe de forma más específica el estado o etapa en que se encuentra el proceso de negociación de deudas del señor DIONISIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CC.79.512.926. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 3103035 2021 00149 00

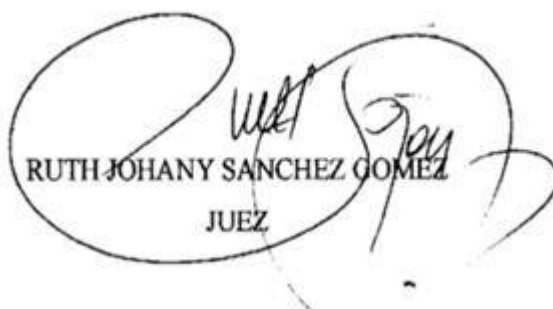
Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir **el 22 de febrero de 2023** como se dispuso en audiencia del día 16 de septiembre de 2022 en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de las pruebas decretadas en audiencia del 16 de septiembre de 2023 So pena de tenerlas por desistidas como lo prevé el numeral 1 del art. 218 y literal b del numeral 2 del art. 373 del C.G.P.

A su turno, y como las partes omitieron la carga de prueba que les fue impuesta de oficio, en lo que respecta el “dictamen pericial que permita determinar la titularidad del dominio del predio sobre el cual versa el litigio”; dado que, trascurrieron 30 días sin su aportación, su conducta se tendrá como indicio procesal (art. 281, CG del P) y, previo a sus justificaciones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, se les impondrá sanción, en los términos del artículo 233 del CG del P.

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

N° 11001 3103035 2021 00152 00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio al traslado de la contestación de la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Fijar la hora de las 9.30 am del día diecinueve (19) del mes de mayo del año 2023.

Se abre el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

Pruebas a favor de la parte demandante.

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas a favor de la parte demandada

Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito mediante el cual se propusieron excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad ejecutante, el cual se llevará a cabo en la audiencia aquí señala.

Destaca el Despacho que la inasistencia a la audiencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 2° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

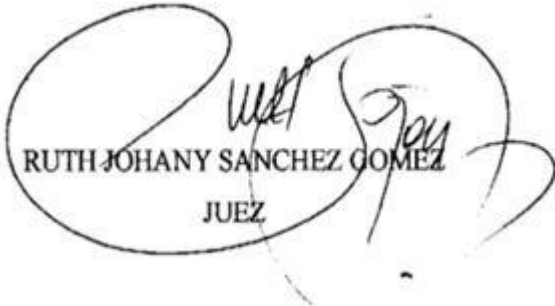
Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia,

su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

N° 11001 3103035 2021 00156 00

Se agrega la documental allegada por el Consorcio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual se evidencia que confirió poder al abogado DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, para que actúe en su nombre en este proceso.

Por otro lado, se accede a la renuncia allegada por la señora Tania Michelle González Caro, como apoderada de la sociedad Serlefin BPO-FNA cartera Juridica

Finalmente, se requiere al extremo actor para que proceda dentro de termino de 30 días a notificar a la pasiva conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 31030035 2021 00198 00

Se niega la solicitud de suspensión elevada por el apoderado judicial de la parte demandada como quiera que cumple con los presupuestos que establece el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto de fecha 5 de agosto de 2022, para la hora de las 9.00 del día 14,15, 16 de noviembre del 2023.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de la audiencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibídem*).

Dicha audiencia, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P., se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar al correo electrónico del juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia, su dirección de correo electrónico, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 3103035 2021 00232 00

Teniendo en cuenta que el curador designado manifestó no aceptar el cargo encomendado por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera necesario relevar al abogado **NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ**, de su nombramiento y, en su lugar, se designa a la abogada **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.787.816 y TP No. 153.553, quien puede ser notificada en la Av Cra 8 No. 2 – 51 Sur, Piso 4 de esta ciudad o al correo electrónico andreagarzon@yahoo.com, como Curadora Ad Litem del señor John Jairo Puentes.

Comuníquesele esta designación a través del medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se han notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Librese telegrama, correo electrónico o cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 3103035 2021 00232 00

La demanda reúne los requisitos legales para su admisión (arts. 82 a 85 y 375, CG del P), por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite la anterior demanda de **reconvencción** contentiva de la acción pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve **MARIA IVONNE PUENTES HERNANDEZ, JHON JAIRO PUENTES HERNANDEZ, WILSON DANILO PUENTES HERNANDEZ, LUZ MAYOORE PUENTES HERNANDEZ, JENNY MYRIAM PUENTES HERNANDEZ, NUBIA STELLA PUENTES HERNANDEZ y HECTOR EDUARDO PUENTES HERNANDEZ** en contra de **LUZ DARY MARTINEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-545648, de la ORIP, Zona Centro de Bogotá.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-545648, de la ORIP, Zona Centro de Bogotá. Oficiese, y concédase cita al demandante para que retire el oficio.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente decisión por estado y en lo pertinente debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Al efecto, sígase lo previsto en el artículo 108 del C.G del P, y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado y, la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, la indicación de si se trata de indeterminados;
- El número de radicación del proceso;
- La indicación de que se trata de un proceso prescripción extraordinaria de dominio;
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

➤ La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

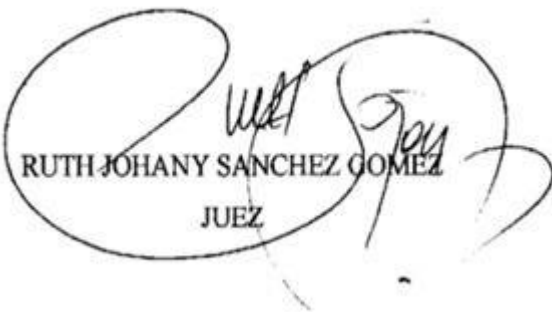
QUINTO: Trasládase la demanda y sus anexos a las demandadas y a las personas indeterminadas, por el plazo de 20 días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; tras su notificación.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de VEINTE (20) días. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a Parques Nacionales, al IDU, a la UAE de la Defensoría del Espacio Público, a la Fiscalía General de la Nación –Extinción de Dominio, a la UAE de Catastro Distrital y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

OCTAVO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA**, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00268-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso primero del auto de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se convocó a audiencia de que trata el artículo 373 *ibidem*, el cual quedara así:

*“En atención a la solicitud que antecede y conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P, se aclara el auto adiado el pasado 5° de diciembre, en el sentido de indicar que la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 *ibidem* se llevará a cabo el día 17 del mes abril del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m.”.*

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00271-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso segundo del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se convocó a audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem*, el cual quedara así:

“Por otra parte, atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en proveído de fecha 18 de abril de 2022, para la hora de las 9:00am del día 25 del mes de septiembre del 2023.”.

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00284-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que milita a folio 020 aportada por la parte ejecutante se encuentra presentada en debida forma, el Juzgado la aprueba por el valor de \$247.730.485,81 M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2021-00284

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la susrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000.00
PRIMERA INSTANCIA	
TOTAL	\$ 2.000.000.00

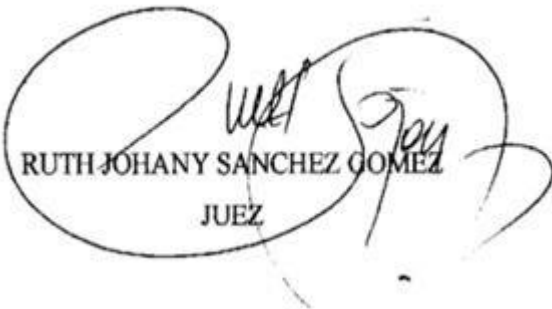
SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los

señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00328-00**

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1° y 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO: 2021-00382

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita secretaria procede a practicar la LIQUIDACION DE COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

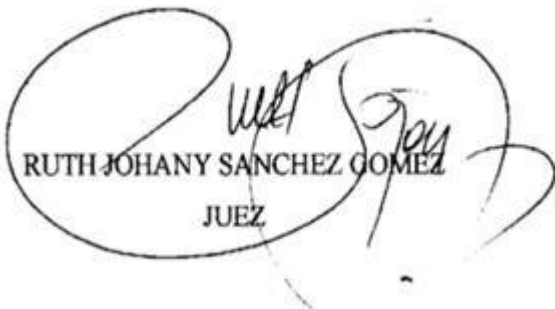
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.000.000.00
PRIMERA INSTANCIA	
TOTAL	\$ 3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00395-00**

Agréguese a autos las comunicaciones emitidas por los Banco Falabella y BBVA, la cual dan cuenta del trámite del oficio No. 21-2781 de fecha 5 de noviembre de 2021.

Por secretaría ofíciase a las mencionadas entidades para que informe el por qué procedieron a dar trámite a la citada comunicación si una vez revisada la misma, no se observa que se encuentre dirigida a esas entidades.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2021 00450 00

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, a esta Sede Judicial el 6 de diciembre de 2022 mediante oficio No. 02433 de la misma calenda, el cual quedará en segundo turno, dado que existe solicitud semejante por parte del Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad y la cual se aportó al plenario con anterioridad. **Oficiese.**

Por último, amparo de lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00472-00**

El Despacho en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 132 del Código General del Proceso y 286 de la misma codificación, procede a corregir el auto de fecha 19 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, como quiera que se incurrió en un error respecto de las partes que en realidad actúan como ejecutante y ejecutado, el cual quedara así:

“Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPER) contra RADIANT COLOMBIA S.A.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

En lo demás el auto quedara incólume.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo de pago que milita a folio 011 Pdf y la solicitud vista a folio 015 digital del expediente el Juzgado conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso procede a decretar la suspensión del presente proceso hasta el día 6 de febrero de 2024.

Por secretaría contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Ejecutivo N° 11001 3103035 2022 00028 00

Para todos los efectos legales, se tiene notificado al ejecutado **HAROLD GARZÓN CORREDOR**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contestó la demandada, ni propuso medios exceptivos ni pago la obligación contenida en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se allega la solicitud obrante a folio 009 digital suscrita por el apoderado del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., por medio del cual peticiona reconocer la subrogación legal que operó a favor de éste por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$89.123.186.), el cual le fuera cancelado a la entidad demandante, esto es a Bancolombia S.A., el Despacho no encuentra óbice para no acceder a tal pedimento.

Así, teniendo en cuenta que el FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de fiador canceló la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$89.123.186), derivada del pago del crédito, generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación del señor HAROLD GARZÓN CORREDOR, pagó al ente ejecutante en este proceso – Bancolombia S.A., la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$89.123.186), produciéndose al efecto por ministerio de la ley a favor del FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, a lo que el Juzgado,

RESUELVE,

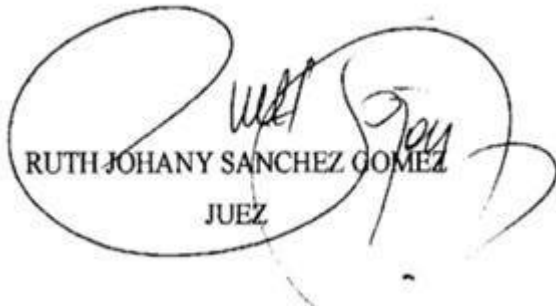
Primero: Tener como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, hasta la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$89.123.186), cancelados el día 13 de junio de 2022, a favor de Bancolombia S.A., de conformidad con los artículos 1666 y ss del C. Civil.

Segundo: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 ibídem.

Tercero: Reconocer personería al abogado Juan Pablo Diaz Forero, portadora de la T.P.181.753. del C. S de la J., para representar al FNG S.A.

Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 4003035 2022 00106 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tienen notificados personalmente a los señores **CRISTIAN MAURICIO ORTIZ ARISTIZABAL, PAULA CATALINA ORTIZ ARISTIZABAL y MARIA ANGELA ORTIZ SALAZAR**, del auto que admitió la demanda⁷, quienes, en el término de traslado, y a través de apoderado contestaron la demanda proponiendo mecanismos defensivos.

2. Asimismo, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito visible a folio 013 descorrió La contestación propuesta por la parte pasiva. Por lo anterior y por economía procesal, no se correrá traslado de la contestación de la demanda.

3. Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) JUAN PABLO RIVEROS LARA, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido⁸.

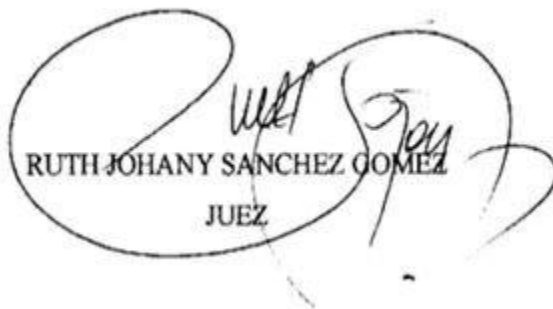
Se agrega el escrito visto en el folio digital 015 mediante el cual el apoderado de los demandados contradice el pronunciamiento que hizo la parte demandante a la contestación de la demanda.

⁷ Pdf. 005

⁸ Pdf.010

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00130-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 8 de noviembre de 2022, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Rechazar el llamamiento en garantía formulado por la SOCIEDAD AUTOBOY S.A .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00182-00**

Visto el memorial que antecede se requiere a la parte actora para que proceda en el término de cinco (05) días a enviar nuevamente la póliza aportada como quiera que no se logra observar con claridad su contenido.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3 del auto de calenda 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00191 00

Téngase por notificado a la Sociedad CI MATERIAS PRIMAS Y NEGOCIOS S.A.S, de la orden de apremio de manera personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en las documentales que militan a folios 010, 011 y 013 digital aportadas por el apoderado de la parte actora, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Nº 11001 4003035 2022 00265 00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

No tener en cuenta la notificación aportada por la parte actora, como quiera que confunde a la parte pasiva, surtiendo dos normas como es el artículo 289 del C.G.P., con la dictada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la primera hace relación al citatorio de notificación personal y la segunda a la notificación personal, conllevando a que los términos de traslado de una y otra sean diferentes.

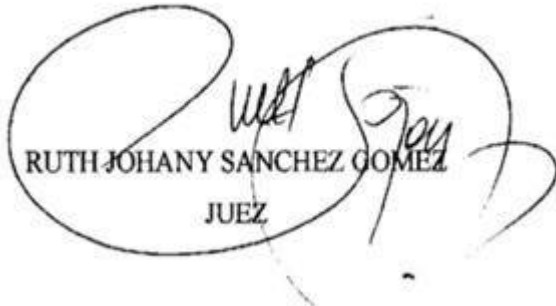
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada bien por lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citatorio de notificación persona y notificación por aviso).

Como quiera que se reúnen los presupuestos contenidos en el art. 301 del C.G.P. se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ VIRGINIA RAMIREZ BARRERA a partir de la notificación de este proveído, obsérvese que contesto la demanda a través de apoderada judicial, vista a folio 008 digital.

Por otro lado, como quiera que la contestación de la demanda resulta pretemporanea, a efectos de no vulnerar el debido proceso, se ordena que por secretaría se controlen los términos con que cuenta la pasiva para adicionar el mentado instrumento, sin pronunciamiento se tendrá en cuenta el anunciado.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la abogada Laura Alejandra Granados Peralta, como apoderada judicial de la mencionada parte en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00273-00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el escrito aportado por correo electrónico el día 4 de octubre de 2022 visto a folio 008 digital y ratificado mediante memorial que milita a Pdf. 012 de data 14 de diciembre de la misma anualidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora el titulo valor, con sus anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

MGV

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001 3103035 2022 00318 00

Téngase por notificado al demandado **JOHN ALEJANDRO GARAY BARRETO**, de la orden de apremio de manera personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como se evidencia en la documental que milita a folio 006 digital aportadas por el apoderado de la parte actora, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias nuevamente a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00323-00**

Vista la documental que antecede observa el Despacho que se incurrió en error en el numeral 1 del auto de fecha 3 de noviembre de 2022 por medio del cual se admitió la presente demanda, no obstante, tal equivocación no puede ser endilgada a esta Sede Judicial como quiera que, revisados los hechos, pretensiones y demás acápites de la demanda se evidencia que el actor incurrió en error al transcribir el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-129812 siendo correcto No. 50C – 1292812, en ese sentido y como quiera que este último, acompasa con el indicado en el certificado de tradición allegado al plenario⁹ este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir tal yerro en la mentada providencia, el cual quedara así:

“ADMITIR a trámite la demanda de división ad valorem presentada por SORANY BURITICÁ LÓPEZ en contra de LUZ ANGELA BURITICA LOPEZ y MARIA AURITA PAI, respecto de los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 50C-1292812, 50C-1292902 y 50C-1402500 de la ORIP de Bogotá, zona centro”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Entendido lo anterior, por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral 5 del citado auto teniendo en cuenta las correcciones y precisiones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma manuscrita y sello circular que contiene el nombre "RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ" y el cargo "JUEZ".

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

⁹ Pag. 07 folio 002 Digital.

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220038700**

En el numeral 5 del auto del 13 de diciembre de 2022, por el que se inadmitió la demanda, se indicó como causa para negar la admisión el imperativo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del CG del P, es decir, que la determinación de la cuantía, en casos como el presente se hace por el valor del avalúo catastral del predio.

Con miras a cumplir ese requisito para el estudio de admisibilidad se pidió el actor aportar un boletín catastral que emite en línea la UAE de Catastro Distrital, incluso en línea, previo el pago de un coste, por lo que, no es una consulta pública (art. 85, CG del P):

Detalle de compra

Certificados catastrales para terceros

Precio de venta	\$14.600,00
Precio variable adicional	\$1.500,00

Variables adicionales seleccionadas

Áreas construidas anteriores: 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010 2009 2008 2007 2006 2005 2004 2003 2002 2001 2000 1999 1998 1997 1996 1995 1994 1993 1992

Áreas terrenos anteriores: 2022 2021 2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010 2009 2008 2007 2006 2005 2004 2003 2002 2001 2000 1999 1998 1997 1996 1995 1994 1993 1992

1

Añadir al carrito

Seguir comprando

Descripción

Especificaciones

CERTIFICADOS CATASTRALES PARA TERCEROS: Documento que contiene la información de un predio que se encuentra inscrita en la base predial catastral, correspondiente a: nomenclatura actual y anterior, Código Homologado de Información Predial-CHIP, código de sector y destino económico del predio en la vigencia actual. NO INCLUYE INFORMACION JURIDICA. NI ECONOMICA. También podrá adquirir información adicional como: uso(s), área de terreno y construcción, incluyendo vigencias anteriores, seleccionando en la opción variables adicionales los que requiere y realizando el proceso de compra. CRITERIOS DE BÚSQUEDA: Ubique el predio por CHIP: el cual deberá tener la siguiente estructura <AAA><####><xxxx>, dirección del predio (Nomenclatura oficial asociada al predio que requiera) o por Matricula Inmobiliaria (escriba con formato 050N, 050C O 050S según sea norte, centro o sur seguido el numero de la matricula conformada por ocho caracteres si tiene menos coloque ceros antes, tenga en cuenta que debe ser número entero) . Estos certificados solo podrán ser expedidos para predios de BOGOTA.

Dicho certificado se obtiene al ingresar a la página web <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>.

Al subsanar la demanda el apoderado actor señaló que no era posible adjuntar el certificado – *boletín* – catastral en el que se indique el avalúo del pretenso inmueble, más, para superar ese estanco, aportó un formulario de impuesto predial unificado en el que se indica ese dato:

AÑO GRAVABLE 2022		 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DEL HACIENDA		Certificación de pago Impuesto Predial Unificado		No. Referencia: 22014707186	
				Formulario Número:		2022001041850121868	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP AAA0077LXAF		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00126037		3. CÉDULA CATASTRAL 38 112 14		4. ESTRATO E3	
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 23G 112 96							
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ALBA GARCIA DE RAMIREZ				11. IDENTIFICACIÓN CC 24262505			
C. DATOS DEL PAGO							
7. AUTOAVALUO				AA		239.186.000	
8. IMPUESTO A CARGO				FU		1.459.000	
9. SANCIONES				VS		0	
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL				DI		0	
D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
11. IMPUESTO AJUSTADO							

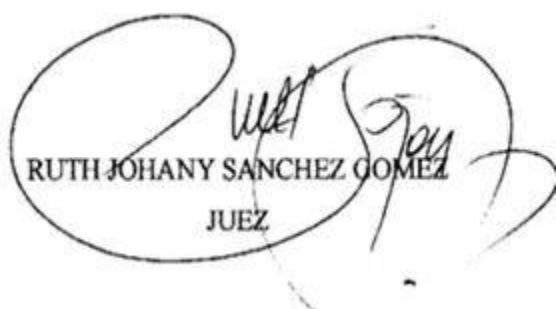
Con todo, no es de recibo el argumento o el medio de prueba aducido por el demandante para no subsanar la demanda, en tanto, la Ley 1995 de 2019, consagró en el artículo 2, un límite para el cobro de impuesto predial que no obedece el avalúo catastral, sino, su actualización más reciente más el IPC+8 puntos; de suerte que, la basa gravable puede ser diferente al avalúo requerido.

Así entonces, como no se subsanó la demanda en legal forma, procede el Despacho con su rechazo.

Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** su inmediata devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal N° 2022 - 0389

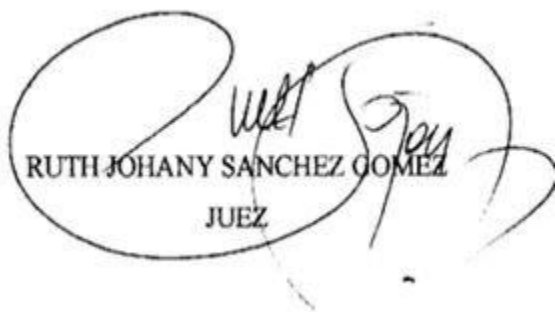
Tras subsanarse la demanda reúne el mínimo de requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo que se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de declarativa impetrada por **FELISA VILLAREAL** en contra de **SANDRA LIBIANA MAHECHA**.
2. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.
3. **ORDENAR** la notificación a los demandados conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó Ley 2213 de 2.022 de la presente decisión, y, además, la remisión de la demanda y sus anexos.
4. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
5. **ORDENAR** a la demandada aportar con la contestación a la demanda los documentos que la demandante señaló, se encuentran en su poder, o, en su defecto, justificar la no aportación.
6. Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

7. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

8. Previamente al decreto cautelar, preste caución suficiente por la suma de \$25.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2022 00392** 00

Subsanada en tiempo la demanda y comprobándose la existencia de título ejecutivo – Pagaré –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra de **Civilneg S.A.S, Nelson Eduardo Giraldo Noreña y Claudia Patricia Herrera Riveros**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

Pagaré N° 330093355

- i. \$204.342.249 por concepto del saldo insoluto de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los INTERESES DE MORA, sobre la suma de dinero antes indicada en el punto i, de ésta decisión, desde el 23 de julio de 2022 y hasta su pago total, a la tasa del 27.70% efectiva anual.

Pagaré N° 330089955

- i. \$17.878.785 por concepto del saldo insoluto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 22 de junio de 2022 y el 27 de octubre de 2022, como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los INTERESES DE MORA, sobre la suma de dinero antes indicada en el punto i, de ésta decisión, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota de capital impaga, según se discriminó en la demanda, y hasta su pago total, conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- iii. \$2.256.577 por concepto del interés corriente causado y no pagado entre el 22 de junio de 2022 y el 27 de octubre de 2022, e incorporado como derecho de crédito al título.

- iv. \$39.966.680.04 por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada como derecho de crédito al título valor.
- v. Por los INTERESES DE MORA, sobre la suma de dinero antes indicada en el punto iv, de ésta decisión, desde la presentación de la demanda y hasta su pago total, conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *ibidem*.

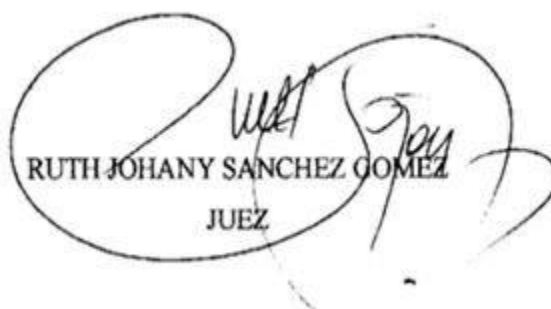
Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *ibidem*.

Por Secretaría, librese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. **Oficiese.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Sonia Patricia Martínez Rueda**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo el memorial poder que le fue otorgado y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

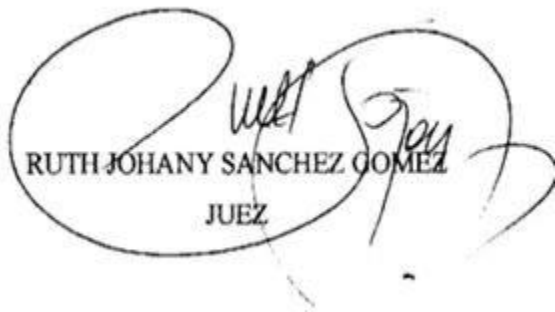
Restitución N° Exp. 110013103035**20220039700**

Tras ser subsanada la demanda cumple los requisitos minimos del artículo 82 y 384 del CG del P, por lo cual se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de inmueble por causa distinta del arrendamiento, impetrada por **MARCELA AGUIRRE NARVAEZ** y **MARIA EMMA ISABEL DE JESÚS NARVAEZ DE AGUIRRE**, en contra de **LUZ ANGELA PATRICIA ZAMBRANO MONTEJO**.
2. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 384 y 385 del C.G.P.
3. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
5. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ROSA HURTADO AVELLA**, como apoderada de las demandantes, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
6. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y

responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2022 00402 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se rechazará la demanda por no acatar la causal de inadmisión prevista en el auto adiado 15 de diciembre de 2022, en el que se ordenó dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y, de suyo, aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Sobre el particular se sabe que el artículo 2 de la Ley 640 de 2001; impone rechazar la demanda cuando no se intente, previamente, la conciliación extraprocésal; y, además, dadas las complejidades de la implementación de las TIC'S, se le remitiese la demanda y sus anexos al demandado de forma previa al demandado (art. 6, L. 2213/22).

Al respecto, tenga en cuenta el demandante que la regla 36 de la Ley 640 de 2001⁵ puede ser omitida conforme al párrafo 1° del canon 590 del Código General del Proceso⁶, "(...) cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial (...)"; sin embargo, lo cierto es que:

"(...) no es la sola solicitud de medida y práctica de medida cautelar. Ella debe estar asistida de vocación de atendimento, es decir que sea procedente, porque aceptarlo de una forma diferente daría al traste con el aspecto teleológico de la norma, puesto que bastaría solo predicar el pedimento asegurativo para evitar el escollo de la conciliación previa (...)" (CSJ. Civil. STC10609 de 2016).

En éste caso, dentro del marco de un proceso de responsabilidad extracontractual, siguiendo el artículo 590 del CG del P, no es dable buscar embargos y secuestros de automotores y dineros depositados en cuentas, como lo hizo el apoderado actor en el respectivo acápite de la demanda; al efecto, le era dable solicitar la inscripción de la demanda o elevar una petición de cautela innominada, lo que no ocurrió.

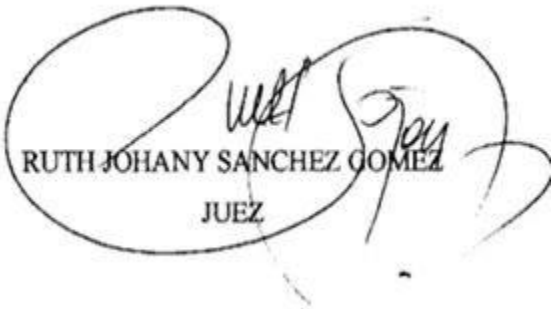
Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

⁵ "(...) Art. 36. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda (...)".

⁶ Norma vigente desde el 1° de octubre de 2012, conforme lo estatuye el numeral 4 de la regla 627 del Código General del Proceso.

RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** su inmediata devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2022 00446** 00

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada como se pidió en el auto adiado 16 de enero de 2023, en tanto, dicha providencia obligó:

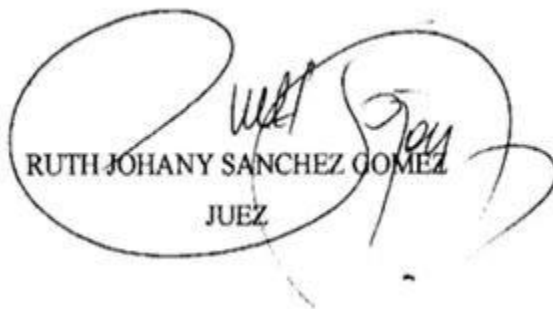
- (i) "Indique en la demanda la suerte de la garantía inmobiliaria que grava los predios identificados con las matrículas 50N – 20613138 y 50N-20613344, según el texto del pagaré; y, además, conforme muestran los certificados de libertad y tradición aportados como anexo a la demanda";
- (ii) "Acorde con la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré base de recaudo, aporte la Escritura Pública N° 5556 del 25 de octubre de 2019, otorgada en la Notaria 21 de Bogotá";
e,
- (iii) "Indique, detalladamente, en los hechos de la demanda, los valores pagados por la demandada a cualquier título al demandante, en tanto, reconoce pagos de intereses entre el mes de octubre de 2019 a noviembre de 2021 (pretensión 2); pero, dichos pagos no aparecen en el título o documento aparte".

Ninguna de tales causas de inadmisión fue atendida por el apoderado actor. Ahora bien, el título aportado, sin los documentos requeridos y los datos solicitados, se encuentra incompleto o puede ser objeto de un doble cobro, lo que se busca evitar, pero, el demandante, ha sido renuente a dicha evitación.

Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** su inmediata devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00040 00**

Subsanada en tiempo la demanda y comprobándose la existencia de título ejecutivo – Facturas –, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **MATEUS FRANCO CONSTRUCCIONES CONSULTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S** contra de **CINEMARK COLOMBIA S.A.S**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

Factura N° MF 0020

- i. \$114'790.084 por concepto del saldo insoluto de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los INTERESES DE MORA, sobre la suma de dinero antes indicada en el punto i, de ésta decisión, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta su pago total, conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura N° MF 0021

- i. \$4'693.185 por concepto del saldo insoluto de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.
- ii. Por los INTERESES DE MORA, sobre la suma de dinero antes indicada en el punto i, de ésta decisión, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta su pago total, conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Factura N° MF 0022

- i. \$70'297.261 por concepto del saldo insoluto de capital incorporado como derecho de crédito al mencionado título valor.

- ii. Por los INTERESES DE MORA, sobre la suma de dinero antes indicada en el punto i, de ésta decisión, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta su pago total, conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérsele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

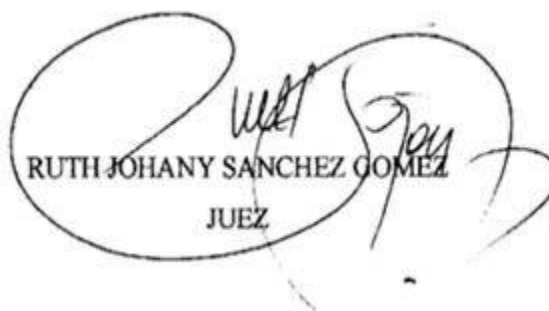
Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas.

Ofíciase.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EMILIO PALACIO MOLINA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

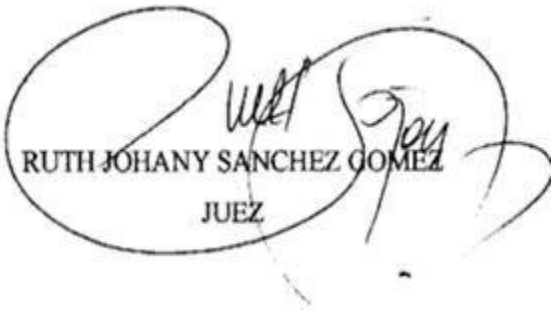
Ref.- Divisorio N° 11001310303520230004300.

Se inadmitirá la demanda en estudio, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado se subsane, so pena de rechazo (art. 90, CG del P), en lo siguiente:

1. El poder conferido no indica la dirección electrónica del apoderado (L. 2213/22), por lo cual, debe corregirse e incorporarse el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Dé estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.
3. Aporte el certificado – boletín – catastral de los predios ubicados en Bogotá, en donde se muestre su autoavaluo para el año 2023, en orden a determinar la competencia de este Estrado Judicial (num. 4, art. 26, CG del P).
4. Aporte el respectivo dictamen pericial previsto en el artículo 406 del CG del P; con los anexos completos, respecto a los inmuebles objeto de división; es decir, los anexos previstos en el artículo 226 del CG del P.
5. Integre el escrito de subsanación y la demanda, en un solo documento.
6. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00045 00**

Como lo requisitos previstos por los artículos 82 a 85 de la Ley 1564 de 2012, y los especiales contenidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se encuentran satisfechos, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** a trámite la Acción de Popular que promueve la **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. - VEEDUR** en contra de la sociedad **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE SANTA MONICA II - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

2. Se adecua el trámite de la demanda a la **acción de popular** prevista en la Ley 472 de 1998, siguiendo el hilo del proceso **verbal**.

3. Se **ORDENA** correr traslado de la demanda a la sociedad demandada, por el lapso de 10 días, para que en ese término ejerza sus derechos de defensa y contradicción. Se advierte, la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

4. Se **ordena** la notificación personal de la presente decisión, y se vincula por pasiva, a:

4.1. **IDU**

4.2. Al **Defensor del Pueblo**. A ésta último órgano estatal se le requiere

apropie recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para el cabal trámite de la presente acción, atendiendo que se concedió amparo por pobre al promotor y se requiere acopiar pruebas y surtir emplazamientos (Lit. B y C, art. 71 L. 472/98).

4.3. **Secretaría Distrital del Habitar de Bogotá.**

4.4. A la **Procuraduría General de la Nación** (Ministerio Público).

4.5. **Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.**

4.6. **Alcaldía Local de Kennedy.**

4.7. **UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.**

4.8. El demandante, proceda con las respectivas notificaciones, en la forma prevista por los artículos 289 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022.

5. **Connítese** a las demandadas para que al contestar la demanda aporte la documentación que requiere el promotor de la acción en su demanda, que reseña en el título de pruebas.

6. Se **ordena** la comunicación a la comunidad de la siguiente manera:

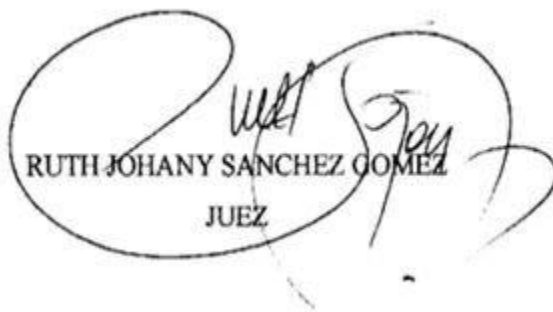
6.1. Efectúese el respectivo emplazamiento, conforme al 10 de la Ley 2213 de 2022, de quienes crean tener derecho a integrar la comunidad de afectados que reseña la demanda.

6.2. Fíjese AVISO a la entrada del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE SANTA MONICA II - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

7. Se **reconoce** personería adjetiva a **WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ**, representante legal de la entidad accionante.

8. Respecto a la medida cautelar solicitada, y atendiendo lo previsto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, el Despacho considera acertado **ORDENAR** a la **Secretaría Distrital del Habitat** y a la **UAE Cuerpo Oficial de Bomberos**, proceda a efectuar inspección a la copropiedad accionada por parte de personal profesional técnico y operativo para que se realice el estudio necesario en orden a establecer la naturaleza del daño contingente que se puede generar respecto a los riesgos de incendio al no contar con medios de evacuación de emergencia para personas con discapacidad o movilidad reducida por efectos de la edad, enfermedad o condición física e intelectual, además de indicar cuales son las medidas urgentes que se podrían ordenar por parte de Juez Popular para mitigar el riesgo y potencial daño a la seguridad de este grupo de personas potencialmente vulnerables en el caso de una evacuación de emergencia por algún tipo de siniestro o incendio. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal N° 2023 - 0047

Al momento de presentarse la demanda verbal de simulación del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública N° 3554 del día 9 de diciembre de 2021, otorgada y autorizada en la Notaría Octava del Círculo de Bogotá, cual asciende a la suma de \$144'000.000, se indicó como pretensiones de condena la suma de "\$17.280.000", al tiempo de radicar la demanda. Tal cantidad no alcanza el valor equivalente a 150 SMLMV (\$174.000.000 al 2023), conforme lo establecen los artículos 25 y (num. 1) 26, ambos, del CG del P; pues, sumados, ascienden a \$161'280.000.

Por tanto, y conforme al numeral 1 artículo 18 del CG del P, en consonancia con el artículo 25 ibídem, es del caso remitir el expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

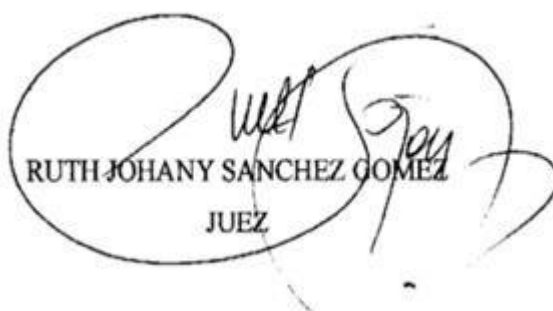
PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de éste Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá.

CUARTO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 110013103035**20230005100**

Se aportó con la demanda la primera copia de la Escritura Pública N° 861 del 9 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C, contentiva del contrato de hipoteca abierta de primer grado que constituyó **CARRILLO SANDOVAL MARISOL** y **QUICENO NARANJO NELSON ERNESTO** en favor de **BONILLA MOJICA HERNANDO**, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1025848 de la ORIP Bogotá, zona centro; y, además, diversos títulos valores, cumpliéndose con un título complejo, para el ejercicio de la acción cambiaria directa correspondiente.

A consecuencia, conforme a los artículos 430 y 468 del CG del P, se **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a los demandados y actuales propietarios del predio hipotecado **CARRILLO SANDOVAL MARISOL** y **QUICENO NARANJO NELSON ERNESTO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague a **BONILLA MOJICA HERNANDO**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 001.

- ✓ \$15.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 9 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B. PAGARÉ N° 002.

- ✓ \$45.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 9 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C. PAGARÉ N° 003.

- ✓ \$70.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 9 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D. PAGARÉ N° 004.

- ✓ \$100.000.000 correspondiente al saldo insoluto del capital contenido como derecho de crédito al título valor.
- ✓ Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde el 9 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

3. Se **ordena** a la parte actora notifique el presente proveído al extremo pasivo, en la forma establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P o conforme a la Ley 2213 de 2022.

4. En el acto de notificación de ésta providencia a la parte ejecutada, se **ordena** correrle traslado de la demanda y sus anexos, en los términos que dispone el artículo

91 del CG del P, por el termino de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, en orden a que presente las excepciones respectivas al deber de pago que le ha impuesto y, en general, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante contestación de la demanda, para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se **advierte** al extremo pasivo: los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas, sólo podrá alegarse en la forma y términos del recurso de reposición en contra de la presente decisión (arts. 318, 319, 430, 438 y num. 3 art. 442, CG del P).

6. Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Para que se efectivice la medida cautelar aquí ordenada deberá la Secretaría del Juzgado expedir a costa de la parte interesada copia auténtica de esta providencia dirigida al archivo del Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente -parágrafo 1º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012-, en aras que proceda a lo de su cargo.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

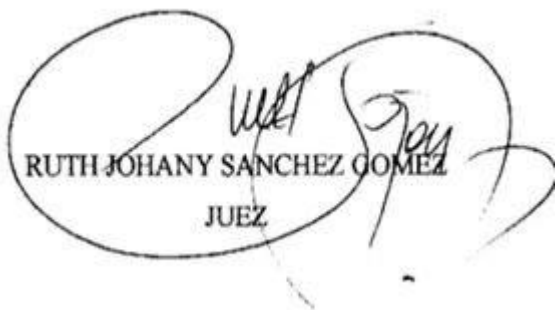
7. Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

8. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido, y además, con las prerrogativas previstas en los artículos 74, 193 y 372 del CG del P

9. Así mismo, desde este auto se requiere a las partes para que, realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e

instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación N° 2023 – 053

1. Se avoca conocimiento de la presente acción de expropiación.
2. Acorde con el numeral 2 del artículo 278 del CG del P, sin más pruebas por practicar, se dispone fijar el proceso en lista (art. 120, CG del P), para proferir sentencia de instancia.
3. En firme la presente decisión, regrese el proceso al Despacho, para emitir la sentencia escrita y anticipada de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo N° 2023 - 0054

Al momento de presentarse la demanda ejecutivo singular que ha promovido el Banco de Bogotá SA, en contra de ADRIANA LIZETH DOMÍNGUEZ JAIMES, con ocasión del derecho de crédito que se encuentra incorporado en el pagaré N° 558667537; se tiene que: (i) aceleró capital por la suma de \$125'158.391; (ii) le adeudan, por concepto de capital de las cuotas en mora un valor de \$7'719.176,48; (iii) le adeudan, por concepto de interés corrientes sobre las cuotas de capital, la suma de \$9'341.751,52; y, a los numerales (i) y (ii), pidió se le computen interés moratorio, a la tasa prevista por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sumadas las pretensiones, se obtuvo un valor de \$173'219.320. Tal cantidad no alcanza el valor equivalente a 150 SMLMV (\$174.000.000 al 2023), conforme lo establecen los artículos 25 y (num. 1) 26, ambos, del CG del P.

Por tanto, y conforme al numeral 1 artículo 18 del CG del P, en consonancia con el artículo 25 ibídem, es del caso remitir el expediente ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 16, inciso 2° del artículo 90 y artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

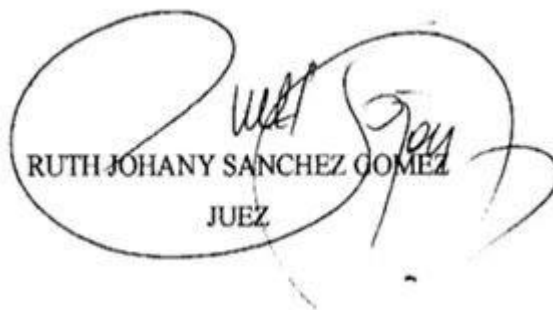
PRIMERO. DECLARAR la ausencia de competencia funcional de éste Juzgado para conocer el proceso en referencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía.

TERCERO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá.

CUARTO. DÉJENSE las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 110013103035**20230004400**

Pronto se advierte que, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CG del P, ésta Sede Judicial carece de competencia por razón del denominado *fuero territorial*, en tanto, las sociedades demandadas y, por ende, sus representantes legales, encuentran su domicilio en los municipios de Chía y Zipaquirá (Cundinamarca), conforme al certificado de existencia y representación legal:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES KAJUBY MG SAS
Nit: 900413338 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02064611
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 23 No. 11 41
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: inverjuby@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3124653521
Teléfono comercial 2: 3124653521
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 23 No. 11 41
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Y, de otro lado:

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL
Nit: 900276513 6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0034061
Fecha de Inscripción: 2 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 8 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Pasco Los Zipas Costado Occ
Vrda Bojaca Via Cajica Edificio
Oxus Oficina 318
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: administrativa@feedr.com.co
Teléfono comercial 1: 8622526
Teléfono comercial 2: 3188598177
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Pasco Los Zipas Costado Occ
Vrda Bojaca Via Cajica Edificio
Ox
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: administrativa@feedr.com.co
Teléfono para notificación 1: 8622526

Ahora bien, el Banco de Bogotá SA, cuenta con sucursales abiertas en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) lugar en el que puede hacerse el pago y cumplirse con la obligación, conforme lo prevé el numeral 5 del artículo 28 ibídem, de suerte que, además del domicilio de las partes, también por el lugar de cumplimiento de la obligación, es competente el Juez Civil del Circuito de Zipaquirá.

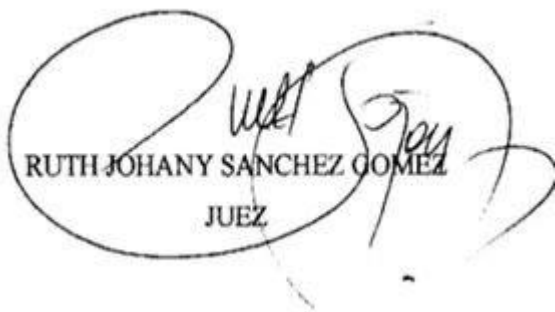
Así entonces, conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 y el artículo 139 del Código General del Proceso, se **DISPONE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda, en virtud a que se carece de competencia territorial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá – Reparto.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 2023 00005 00

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se rechazará la demanda por no acatar la causal de inadmisión prevista en el numeral 4 del auto adiado 16 de enero de 2023, por el cual se inadmitió la demanda.

En dicho numeral se requirió: aporte el certificado especial que tratan los artículos 375 del CG del P y 69 de la Ley 1579 de 2012, reciente, y legible, pues, el que aparentemente aportó no cumple tales parámetros; es decir, porque así se visualiza:



No obstante, el apoderado actor señaló, en su escrito de subsanación:

Al Numeral Cuarto.

Con todo respeto señor Juez el Certificado aludido, fue aportado en forma especial con fecha de expedición 07 de Diciembre de 2022 y me fue entregado el día 12 del mismo mes y año anterior, donde se puede observar, que su contenido es claro, diáfano y legible expedido por la

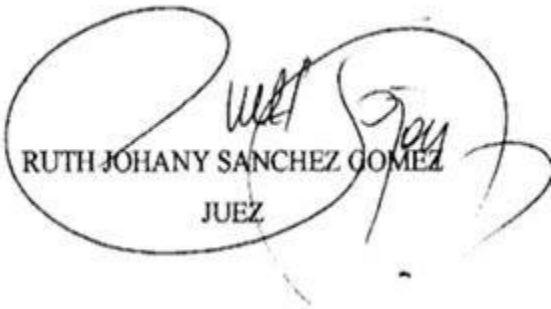
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C.

Nótese, ni es claro, diáfano ni legible el certificado que extrañó el Despacho y como lo aportó el extremo demandante; más, si es una pieza esencial del estudio de admisibilidad de una demanda de pertenencia.

Acorde a lo expuesto, se **DISPONE**:

RECHAZAR la demanda y **ORDENAR** su inmediata devolución al demandante, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00039 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.
2. En términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los poderes deben indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; y, los aportados carecen de tal dato, por lo que, deben modificarse.
3. Aporte constancia de no acuerdo en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001. Al respecto, tenga en cuenta el demandante que la regla 36 de la Ley 640 de 2001¹⁰ puede ser omitida conforme al parágrafo 1° del canon 590 del Código General del Proceso¹¹, "(...) *cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial (...)*"; sin embargo, lo cierto es que:

"(...) no es la sola solicitud de medida y práctica de medida cautelar. Ella debe estar asistida de vocación de atendimento, es decir que sea procedente, porque aceptarlo de una forma diferente daría al traste con el aspecto teleológico de la norma, puesto que bastaría solo predicar el pedimento asegurativo para evitar el escollo de la conciliación previa (...)" (CSJ. Civil. STC10609 de 2016).

4. Indique en la demanda el canal digital para citar a los testigos (art. 6, L. 2213/22).

¹⁰ "(...) Art. 36. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda (...)"

¹¹ Norma vigente desde el 1° de octubre de 2012, conforme lo estatuye el numeral 4 de la regla 627 del Código General del Proceso.

5. Adjunte prueba de remitir de manera concomitante o simultanea la demanda y sus anexos al demandado (art. 6, L. 2213/22).

6. Dirija la demanda o, en su defecto, coadyúvela, por parte de Aceros S en C.

6.1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Aceros S en C.

6.2. Adecue la demanda, en los términos del numeral 2 del artículo 82 del CG del P, respecto a dicha sociedad.

7. Aclare la pretensión 2° de la demanda, en orden a concretar si la dirige a la resolución del contrato de compraventa firmado el pasado 18 de marzo de 2019 ante el Notario 52 del Circuito de Bogotá.

8. Des-acumule la pretensión 3° en tanto incumple el artículo 88 del CG del P.

9. Efectúe el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 el CG del P.

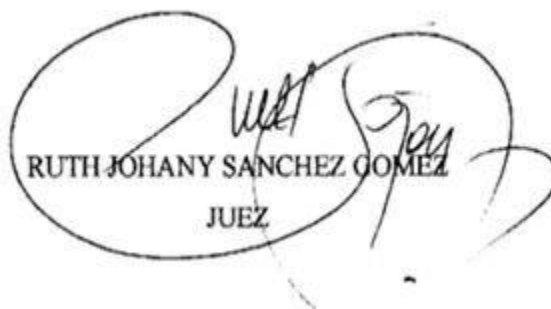
10. Incorpore el acápite de competencia y cuantía.

11. Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

12. La demanda integrada, sus anexos y la presente decisión deberá remitirla simultáneamente al demandado.

13. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de
hoy 14 de febrero de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria